DIARIO BALEAR.

MARTES 29 DE JUNIO DE 1830.

✠ San Pedro y S. Pablo apóstoles.

Sale el sol á las 4 horas y 37 minutos y se pone á las 7 horas y 23 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 31 de mayo.

Acta de la abdicacion del príncipe Leopoldo.

Lóndres 21 de mayo de 1830.

Despues de haber reflecsionado con toda la madurez posible el que abajo firma, no puede variar en la opinion que ha comunicado á los plenipotenciarios por medio de la nota que les pasó el 15 del corriente. No le es posible convencerse de que la respuesta del presidente de la Grecia á los residentes, contenga una plena y entera adhesion al protocolo. Cree que ella indica una sumision forzada á la voluntad de las potencias aliadas, acompañada de reservas de mucha importancia.

El presidente ha espuesto con claridad á los residentes, que el gobierno provisional no puede, en virtud de los decretos del consejo de Argos, dar una adhesion cualquiera en nombre de la nacion griega: que es bastante notorio para los residentes (que estaban presentes), que el decreto en cuestion declara que ningun convenio hecho entre el gobierno provisional y las potencias aliadas es obligatorio para la nacion griega, mientras que no sea reconocido y confirmado por sus representantes: que si estos fuesen convocados desobedecerian las instrucciones de sus comitentes, aceptando las proposiciones hechas por las potencias aliadas. La última parte de la nota del presidente presta aun mas claridad al punto de que se trata, y el que abajo firma se halla precisado á adoptar este modo de ver; pues el presidente dice que respectivamente á la substancia del convenio, se reserva el gobierno el derecho de someter á la consideracion del príncipe observaciones que no cree deber ocultarle sin comprometer sus deberes para con la Grecia y con el príncipe.

Con este motivo, el infrascrito estima necesario rectificar la equivocacion que podria producir una frase de la carta del presidente. Jamas ha dicho el que abajo firma cosa alguna que pudiera hacer creer al presidente que se prestaba á adoptar la religion griega. La respuesta dada por el gobierno provisional es muy importante, puesto que contiene la opinion del senado griego sobre las estipulaciones del protocolo de Lóndres: el espíritu y la tendencia de esta respuesta son suficientemente claros. El presidente anuncia espresamente que la comunicacion de este protocolo ha sido recibida por el senado con un triste silencio, y que despues de la deliberacion declaró el senado al presidente, que los miembros no tenian el derecho de aceptar la acta del 3 de febrero, y que aun cuando la nacion los hubiera investido de este poder, ellos no podian hacer uso en este caso sino obrando contra su deber hácia sus compatriotas. Ellos declararon que jamás consentirian en que el presidente fuese encargado en nombre de la nacion de hacer ejecutar el contenido de este protocolo. Las potencias aliadas, añadieron, pueden efectuar sus decisiones, pero nosotros quedaremos estrangeros á estas medidas; por otra parte, si se espidiesen órdenes para ejecutarlas en las provincias, nadie las obedeceria.

Otro documento, su fecha 22 de abril, y que es posterior á la respuesta del presidente á los plenipotenciarios, aumenta todavia mas los temores anunciados en esta. El que abajo firma piensa que no es conforme á su dignidad y sentimientos hacerse imponer por Rey contra su voluntad á un pueblo que le miraria como la causa del restablecimiento de sus límites, del abandono de sus compañeros de armas, y de su espulsion de un territorio de donde los turcos no han llegado á hacerle salir sino por incursiones momentáneas. Estas son las quejas que siempre ha temido. En el oficio que pasó con fecha 9 de febrero al primer lord de la tesorería, protestó contra su intencion de ir á gobernar los griegos por consecuencia de un tratado que podria producir el derramamiento de sangre de sus hermanos. En el mismo papel ha presentado objeciones contra la nueva demarcacion de fronteras, como débil é insegura bajo el punto de vista militar, y pidiendo que se dejase á los griegos el derecho de oponerse á su nombramiento.

El infrascrito debe en esta ocasion hacer observar, que nunca ha ocultado á los plenipotenciarios de las potencias aliadas, que aunque estaba pronto

á hacer grandes sacrificios por la Grecia, no debe suponerse que queria ir á aquel pais sin que fuese garantida su propia seguridad y la de la Grecia, las cuales no podian obtenerse sino por medio de un tratado ratificado solemnemente. En otra nota añadió, que el nuevo soberano de los griegos no debia ciertamente principiar su reinado haciendo que abandonasen sus súbditos una parte de su pais natal; lo que se verificaria obligándolos á ceder una porcion de su territorio á sus enemigos, ó á reunirse á ellos para hacer invasiones en el territorio del nuevo estado de que fuese él el soberano. Asi suceder ia, pues, en esta cruel alternativa, porque el pais comprendido entre las dos líneas (la Acarnania y una parte de la Etolia que se quiere dejar á los turcos), está asi como sus fortalezas en la posesion no reclamada de los griegos, y es justamente el pasage que provee á la Grecia de maderas de construccion para sus buques y de las mejores tropas. Los capitanes griegos mas acreditados en la última guerra, han sido de la Acarnania y la Etolia. Cuando tuvieron noticia en Grecia del contenido del protocolo del 22 de marzo de 1829 y de la conformidad de los turcos á la demarcacion determinada por el tratado de Andrinópoli, las familias de estas provincias que se habian espatriado, volvieron á ellas para reedificar sus habitaciones y pueblos, y para laborear sus tierras: ellas no consentirán por consiguiente en someterse de nuevo al yugo de los turcos, ni los demas griegos quieren abandonarlas á sufrir esta funesta suerte.

En tales circunstancias, el deber del infrascrito para con los griegos es claro y terminante: no ha llevado en toda esta negociacion otro objeto que el interes del pais, segun puede verse en todas las protestas que ha hecho al ministerio ingles y á los plenipotenciarios de las potencias aliadas, contra toda resolucion que contrariase los deseos de la nacion griega, y que destruyese los derechos que le han asegurado los grandes sacrificios que ha hecho.

Si el infrascrito se ha lisongeado de obtener la alta distincion de la soberanía de la Grecia, esto era confiando ser reconocido libre y unánimemente por la nacion, y recibido como un amigo capaz de recompensar sus dilatadas y heróicas resistencias, asegurando la integridad de su territorio y restableciendo su independencia sobre una base sólida y honorífica. El que abajo firma se aflige al ver desvanecida esta esperanza, y resigna en su consecuencia, en manos de los plenipotenciarios, un título que las circunstancias no le permiten conservar por mas tiempo con honor para sí mismo, para felicidad de la Grecia y para la ventaja é intereses generales de la Europa.—Leopoldo, príncipe de Sajonia.

ESPAÑA.

Madrid 7 de junio.
Esposicion dirigida á S. M.

Señor: El ayuntamiento de vuestra antigua, fiel y leal ciudad de Palencia, y una de las de voto en Cortes por Castilla, asistido del mayor regocijo, y con el respeto y sumision debida, se llega al Trono de V. M., manifestando ha recibido con indecible satisfaccion la Pragmática sancion en fuerza de ley decretada por vuestro augusto Padre á peticion de las Cortes de 1789, y mandada publicar por V. M. para la observancia perpetua de la ley 2ª, título 15, partida 2ª que determina la sucesion regular en la Corona de España, y al mismo tiempo ofrece á V. M. el mas sincero homenage de su respetuoso agradecimiento por un bien que asegura á la Nacion española dias de consuelo y de prosperidad. Dígnese V. M. aceptar gratamente este tributo del amor y fidelidad que tantas pruebas tiene dadas su ciudad de Palencia, recibiendo V. M. los mas fervorosos votos con que ruegan á Dios nuestro Señor la conservacion de su preciosa vida, la de la REINA nuestra Señora y su augusta Familia dilatados años para la felicidad de la monarquía. Palencia abril 23 de 1830. —Señor.—A L. R. P. de V. M. (*Siguen las firmas.*)

Valencia 1º de junio.

La Real sociedad económica de esta ciudad ofrece, ademas de varios premios para los niños y niñas mas adelantados en la primera educacion que se presenten á los ecsámenes, que principiarán en 1º de noviembre, los estraordinarios siguientes:

Economía rústica. Un premio de 20 rs. vn. y patente de socio de mérito al que por todo el año de 1833 acredite en debida forma haber aclimatado y propagado en esta provincia veinte crias de la raza de las cabras del Thibet, cuyos padres procedan de la misma casta. Y en caso de que aspiren dos ó mas á dicho premio, se le adjudicará al que acredite mayor número de crias.

Industria y artes. Dos mil rs. vn. al que presentase un surtido regular de limas y otras varias herramientas de acero fundido, reuniendo las primeras la circunstancia de estar picadas con toda igualdad, y las segundas con el bruñido y temple tan perfecto como las que proceden del estrangero, y que compitan en su utilidad y precio.

Conociendo la sociedad los adelantos que pueden hacerse en las fábricas de obra de Manises, tanto en la configuracion de los platos, jarros, jícaras y demas, ofrece el premio de 500 rs. vn., al fabricante que presente en este año á la esposicion pública las muestras del mejor gusto, ya por sus formas, finura del barniz y delgadez de las piezas; y al que obtenga el premio le proporcionará ademas la sociedad un maestro de dibujo á espensas de la misma por un tiempo determinado, con el fin de enseñar por principios á los oficiales de la misma fábrica toda suerte de flores y adornos, lo que contribuirá á embellecer y mejorar este ramo de nuestra industria.

Para estímulo de los fabricantes y artesanos, discípulos de la Real academia de San Cárlos, que acrediten mas aplicacion al dibujo, siguiendo al mismo tiempo su respectiva carrera de arte ó fábrica, y presenten obra acreedora al premio, ofrece la

sociedad tres de una medalla de plata y 30 rs. vn. á los alumnos mas sobresalientes de la sala de principios y clases de pies, manos y cabezas; y dos de igual medalla de plata y 40 rs. vn., á los de las salas de flores y adornos, y del yeso ó modelo en blanco.

Nota. Los que aspiren al premio deberán presentar las obras á la Academia para que declare el mérito, teniendo en consideracion la mayor frecuencia á los estudios.

Comercio y fábricas. Premio de 1D rs. vn. al autor de la mejor memoria en que se trate históricamente del orígen, progresos, decadencia y estado actual de las fábricas de azulejos finos de esta ciudad y sus contornos, y de los medios de ausiliar y fomentar, utilizando los procedimientos de la química arreglados á sus mas recientes adelantos, este ramo tan privativo de nuestra provincia, como único en España, á fin de que llevado al mayor grado de perfeccion y buen gusto posible, no se limite al consumo de ella, y sea un artículo de esportacion.

Ciencias naturales. Un premio de 1D rs. vn., y patente de socio de mérito, al autor de la mejor descripcion topográfica de esta ciudad y radio de una legua, que incluya su geografía, historia natural, meteorología, estadística, y el influjo de todas estas causas en la salud de sus habitantes, y los medios de precaver ó evitar sus efectos.

Pesca. Mil rs. vn., ó una medalla de oro de segunda clase y peso de dos onzas, á la memoria que describa los peces que se pescan y crian en el golfo de Valencia, con distincion de los que son de tránsito, que incluya la estadística de las pesquerías de dicho golfo, indicando las providencias y estímulos que convendría adoptar para su mayor fomento.

Esposicion pública. La sociedad recibirá todos los artículos que se presenten, siendo producidos ó elaborados en esta ciudad y reino por sus naturales ó residentes en él (lo que deberán acreditar), de la clase de agricultura, economía rústica, fábricas, artes útiles, inventos, muestras y modelos de máquinas, y demas que son objeto de su instituto, con rótulos que contengan su esplicacion, el nombre del que lo haya elaborado ó cultivado, y su precio al pie de fábrica ó á la cosecha, y los que juzgue dignos de esponerse al público, lo estarán los diez dias de 9 á 18 de diciembre, devolviéndose despues á sus dueños respectivos. Calificado su mérito relativo se concederán á los que se juzguen acreedores, títulos, medallas, distinciones y gratificaciones; en el concepto de que la sociedad premiará con preferencia los artículos de utilidad y mayor uso, aunque parezcan comunes y ordinarios en la economía rural, civil y doméstica, siendo de los que escusan la entrada de los estrangeros de su clase.

Advertencias generales.

1ª Si alguno de los premiados á quienes se ofrece patente de socio de mérito lo fuese ya, la sociedad acordará un medio de distinguirle ó de compensar su constante aplicacion.

2ª Las memorias que obtengan el premio se imprimirán, sujetándolas al buen lenguage y ortografía que previenen los estatutos, y se darán á su autor veinte y cinco ejemplares.

3ª La sociedad omite anunciar de nuevo varios premios que ha ofrecido en los programas anteriores, y no se han asignado por no haberse juzgado las memorias dignas de su obtento; pero en todo tiempo recibirá y atenderá á los celosos patriotas que se dediquen á aquellos objetos.

4ª Los discursos, memorias, artefactos, justificaciones y nombres de los que aspiren ó concurran á los premios que quedan indicados, se dirigirán al secretario de la sociedad hasta el dia último de octubre de este año, término perentorio, ocultando el nombre de los autores de la memoria, para que puedan ser juzgados con imparcialidad, escribiéndolos en pliego separado y cerrado, que contenga la noticia de su domicilio, y en su cubierta la misma sentencia ó divisa que se ponga al principio ó fin de los discursos, para verificar su identidad. Estos podrán escribirse en castellano, latin, frances, ingles ó italiano.

(*G. de M.*)

VARIEDADES.

MODAS.

Baile de la corte de Francia.

En la funcion que ha dado S. A. R. la Sra. duquesa de Berry á su augusta familia, han sobresalido el esplendor, el lujo, el gusto y la magnificencia. No puede imaginarse cosa mas brillante que el baile del pabellon Marsan. En los adornos del salon, se veian entrelazadas con mucha gracia las cifras y armas de las dos Sicilias y las de Francia, y se hallaban igualmente casados los colores napolitanos con las Reales flores de lis. En las banderas estaban puestos los nombres de muchos departamentos y ciudades de Francia. S. M. el Rey de Nápoles estuvo como encantado admirando todas estas señales de galantería.

El baile principió á las nueve de la noche; y S. A. R. *Madama* hizo ver su delicada atencion, escogiendo por compañero, á su turno, un oficial de cada uno de los cuerpos que componian la guarnicion de Paris, sin distincion de grados.

Se habian repartido mas de dos mil y quinientas papeletas de convite, con cuyo motivo fue tan numerosa la afluencia de los concurrentes, que las viviendas de SS. AA. RR. el Sr. duque de Burdeos y la princesa su hermana, podian apenas contener la brillante reunion de los convidados: estos pertenecian á la corte, á la ciudad y al ejército; y por cierto que llenaban muy bien su papel. A la hermosura y gracia de las señoras, acompañaba la finura de su tocado; este era sencillo, pero podia considerarse como un modelo de buen gusto. El adorno de las princesas era sobresaliente. S. A. R. la Sra. delfina, llevaba un trage de color azul celeste, que formaba un hermoso contraste con la pedrería que le servia de ador-

no en la cintura y contornos superiores del vestido. En el tocado de madama la duquesa de Berry, brillaban las esmeraldas y los diamantes al lado de las flores de color de rosa bajo, que caian de su peinado en grupos, dominando y dándole realce á su hermoso trage blanco. En cuanto á las jóvenes señoritas de Orleans, eran cada uno por su estilo á cual mas graciosos los trages y cabos de que iban prendidas estas lindísimas é interesantes princesas.

Luego que se retiraron el Rey, SS. MM. sicilianas y la familia de Orleans, fue servida una magnífica cena en mesas repartidas por todos los salones de la vivienda de *Madama*. La que ocupaba S. R. R. no contenia mas que señoras, siendo compuesta de 60 cubiertos. Es difícil describir la magnificencia del servicio y la belleza de los adornos de las viviendas. Quedará por largo tiempo memoria de este baile.

No es posible dar cuenta de los tocados elegantes que se hacian mas notables en muchas de las señoras, ni de la riqueza que algunas de estas llevaban en pedrerías. El turbante de la reina de Nápoles, tenia entre otros adornos una diadema admirable de piedras preciosas. Su trage era de crespon, bordado por abajo, formando un dibujo de ramaje con grandes soles de seda, matizados de diferentes colores y de oro: no puede imaginarse cosa mas admirable. La embajadora de Inglaterra, la princesa Bagracion, la duquesa de Noya, Madama Rostchild y Madama Mallet, se distinguian por el gran número de brillantes que llevaban en el peinado, al paso que sus trages eran muy sencillos de color blanco.

PALMA 29 DE JUNIO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospita y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

Don Miguel de Cabra, Figueroa de la Cerda, Brigadier de infantería, Caballero de tercera clase de la Real y militar órden de S. Fernando, de la de S. Hermenegildo, y de la de lis de Francia, condecorado con la cruz de primera clase de fidelidad militar, presidente de la Junta de Sanidad, Gobernador militar y político de esta plaza, y como tal Corregidor de la misma, y segundo cabo de la Capitanía general de las Baleares &c.

Por cuanto se me pide por el Escmo. Sr. Conde de Montenegro Coronel de este regimiento Provincial, el reemplazo de tres hombres que faltan á la dotacion de la parroquia de Sta. Eulalia para el reemplazo de dicho regimiento, y manda que el sorteo de estas plazas se ejecute el dia 11 de julio prócsimo, teniéndose por publicado desde el dia de ayer, y quedando prevenido se oigan las esenciones á todos los mozos que tengan que alegar. Por tanto se hace saber á todos los individuos feligreses de dicha parroquia de Sta. Eulalia, mozos solteros hijos de familia, mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda propia ó arrendada, viudos sin hijos que no tengan oficio menestral ni cultiven hacienda, y viudos que aunque tengan hijos no los mantengan en su compañía, ni tengan oficio menestral, ni cultiven hacienda, inclusos los sirvientes seculares de las iglesias parroquiales, y de los conventos de religiosos y religiosas, desde la edad de 16 años hasta la de 40, comparezcan en esta casa Consistorial, á fin de medirse y alegar sus ecsenciones en los dias 1.º, 2, 3 y 4 del inmediato julio, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las cinco de esta hasta las siete, previniéndose que los que pretendan tener alguna ó algunas ecsenciones de las señaladas en la ordenanza, prontuario y declaraciones vigentes, deberán en el acto alegarlas con certificacion en los citados dias, pues que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Advirtiendo que todos los mozos de dicha parroquia sin escepcion de persona, deben presentarse al acto de medicion y juicio de ecsenciones, y traer consigo una papeleta que esprese con ecsactitud la manzana y número de casa en que vivan, pues de no verificarlo incurrirán en la pena de 15 sueldos de efectiva ecsaccion, á mas de las que señala la ordenanza: Asimismo se previene, que el mozo que por su interes ú otro motivo legítimo necesite ausentarse de esta ciudad y término deberá pedir licencia á la justicia, pues de lo contrario será tenido y reputado por desertor. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije en los parages públicos acostumbrados de la parroquia de Sta. Eulalia. Consistorio de Palma 28 de junio de 1830.—Miguel de Cabra.—Por mandado de S. S.—Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Se avisa al público que se ha señalado el jueves 8 de julio prócsimo y siguientes, útiles y necesarios, de 11 á 12 de la mañana, para la venta en pública subasta del diezmo de secos que corresponde en este año á la dignidad de capiscol de esta Sta. iglesia Catedral, y al beneficio préstamo de la iglesia parroquial de S. Jaime de esta ciudad, que se hallan vacantes: debiéndose verificar dicha venta y remate en el tribunal del M. I. Sr. Juez colector de anualidades y vacantes eclesiásticas de esta diócesis, parroquia de la Almudayna, manzana 53, casa número 1.º Palma 28 junio 1830.—Miguel Sastre notario.

En la librería de Antonio Noguera, cadena de Cort, está de manifiesto el prospecto de la *Historia de los dos sitios que pusieron á Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las tropas de Napoleon*, y tambien está de manifiesto el prospecto de suscripcion á la *Historia eclesiástica del Sr. Berault-Bercastel*, nueva traduccion castellana, mejorada y aumentada segun la última edicion que actualmente se está publicando en Paris.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.